



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. LUIS ANTONIO ANDRADE AGUILAR; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, CANAL 22 cuenta con la requisición número 00265, de fecha 28 de febrero de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 21501.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic.



Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uria, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con la escritura pública número **38,717**, de fecha 3 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría





Pública número 107 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 359805, de fecha 21 de febrero de 2007;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, de impresos, revistas, libros, publicaciones periódicas, así como cualquier forma de expresión escrita, litografía o litográficas, pinturas, artículos de fotografía y artísticos en general;
- c) Que de conformidad con la escritura pública número **38,717**, de fecha 3 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría Pública número 107 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 359805, de fecha 21 de febrero de 2007, se hace constar que el **C. Luis Antonio Andrade Aguilar**, es su Presidente, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para prestar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **CME061103A95**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- j) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y
- k) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur 753, piso 9, local 9-B, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL **PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, el servicio de suscripciones a publicaciones nacionales (periódicos y revistas) en versión impresa, versión digital a través de internet y de consulta en cualquier dispositivo móvil, bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con las condiciones y requerimientos de las 43 (cuarenta y tres) suscripciones que se encuentran descritas en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, el cual se tiene por reproducido en esta cláusula como si se insertase a la letra.

EL **PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. Como remuneración por la prestación de los servicios descritos en la Cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** se obliga a pagar a **EL PROVEEDOR** la cantidad total de **\$153,582.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, exento del Impuesto al Valor Agregado; dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Esta cantidad será pagada de manera anticipada, por tratarse de suscripciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y previa entrega de la factura respectiva.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva a la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, previa entrega de la documentación soporte a entera satisfacción de la Lic. Elva María Galván Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a los términos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través de la Lic. Elva María Galván Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.



En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. A petición y bajo responsabilidad de la Dirección de Administración se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad al artículo 42 de la citada Ley.

QUINTA. La Lic. Elva María Galván Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de **CANAL 22**, o quien la supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.





La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la institución fiscalizadora contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato

SÉPTIMA. El pago mencionado y efectuado a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegara a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.



Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre **LAS PARTES** un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.





Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Convienen LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el valor total de los servicios no entregados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, hasta llegar a un 20% (veinte por ciento) del monto total de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, de conformidad con las condiciones y requerimientos de las 43 (cuarenta y tres) suscripciones que se encuentran establecidas en el ANEXO ÚNICO de este instrumento.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.



DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas que establece el **ANEXO ÚNICO**, así como de las que a continuación se desprenden, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- a) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- b) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros



derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA
NOVENA.**

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federa, Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.





**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el **28 de febrero de 2018**.

**CANAL 22
TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**

**EL PROVEEDOR
COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS,
S.A. DE C.V.**


**LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL**


**C. LUIS ANTONIO ANDRADE AGUILAR
PRESIDENTE**


**LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).





**COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A. DE C.V.**
Distribuidora de diarios y revistas

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

CONTRATO TV MET NÚM.: 39/2/2018

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Allelas No. 2, Edificio "Pedro Infante" PB
Col. Country Club, Delegación Coyoacán
C.P. 04220, México, D.F.

ANEXO No. 1
ANEXO TÉCNICO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

"Suscripciones a publicaciones nacionales (periódicos y revistas) en versión impresa, versión digital a través de internet y de consulta en cualquier dispositivo móvil"

1. ANTECEDENTE

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en lo sucesivo CANAL 22, tiene como funciones entre otras, el diseñar su estrategia comunicacional, ejecutar las estrategias de comunicación social y relaciones públicas, tanto de manera interna para con las unidades que la integran, como de manera externa con la sociedad, entidades públicas y particulares, preparar información relativa a sus operaciones y actividades difundiéndola a la sociedad civil e instituciones relacionadas así como organizar, diagramar y coordinar el relacionamiento interinstitucional, es imprescindible para el diseño y desarrollo de políticas, medidas y estrategias que permitan el cumplimiento de estas funciones, que CANAL 22 se encuentre informado y tenga presencia en los principales medios masivos de comunicación, las suscripciones a publicaciones nacionales representan un instrumento para lograr dicho objetivo.

2. OBJETO, REQUERIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

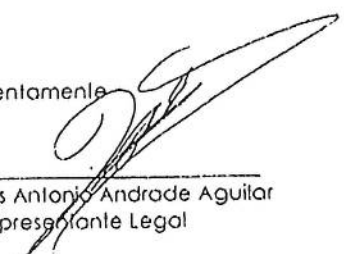
OBJETO.

Contratación del Servicio de Suscripción a publicaciones nacionales (periódicos y revistas) en versión impresa, versión digital a través de internet y de consulta en cualquier dispositivo móvil para el ejercicio 2018.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El prestador de servicio deberá realizar todas las actividades inherentes y relativas a la suscripción a publicaciones nacionales en versión impresa y en su caso, versión digital a través de internet y que se pueda consultar en cualquier dispositivo móvil, asegurándose que el procedimiento de suscripción se realice de manera correcta, sin deficiencias ni omisiones garantizado a futuro la no interrupción a CANAL 22 en la entrega de publicaciones por causas imputables al proceso de suscripción.

Atentamente


Luis Antonio Andrade Aguilar
Representante Legal

ANEXO ÚNICO (4 FOLIOS)







**COMERCIALIZADORA DE
MEDIOS ESCRITOS S.A. DE C.V.**

Distribuidora de diarios y revistas

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Allelas No. 2, Edificio "Pedro Infante" PB
Col. Country Club, Delegación Coyoacán
C.P. 04220, México, D.F.

Deberá realizar cuarenta y tres suscripciones en las condiciones y requerimientos que a continuación se detallan:

Título	Tipo de publicación	Entrega	Unidad de medida	Incluye las versiones	Cantidad de Suscripciones
24 Horas	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
El Economista	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
El Financiero	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
El País	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
El Universal	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Excélsior	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
La Crónica	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
La Jornada	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
La Razón	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Publinter	Periódico	Lunes a Viernes	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
Record	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
Reforma	Periódico	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	4
Directorio de Medios Audiovisuales	Revista	Trimestral	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
Directorio de Medios Impresos	Revista	Trimestral	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
Informa BTL	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1
Letras Libres	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Merco 2.0	Revista	Mensual	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Milenio	Revista	Lunes a Domingo	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Proceso	Revista	Semanal	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	3
Tiempo Libre	Revista	Semanal	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	2
Gaceta Unam	Revista	Lunes y Jueves	Suscripción	Impresa, digital y para dispositivo móvil	1

3. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega de las publicaciones materia del servicio de suscripción será para versiones impresas en las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ubicadas en Allelas N° 2 Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04420, Ciudad de México, en el área de Vigilancia, y en el caso de versiones digitales y dispositivos móviles en las direcciones electrónicas, el prestador de servicios que resulte adjudicado deberá proporcionar contraseñas para web y aplicaciones móviles.

4. VIGENCIA

La vigencia de la prestación de los servicios será a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Atentamente


Luis Antonio Andrade Aguilar
Representante Legal

CONTRATO TV MET NÚM.: 39/2/2018

ANEXO ÚNICO (4 FOLIOS)



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Alteas No. 2, Edificio "Pedro Infante" PB
Col. Country Club, Delegación Coyoacán
C.P. 04220, México, D.F.

5. FORMA DE PAGO

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, de manera anticipada de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de suscripciones, previa entrega de la factura respectiva, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario CANAL 22 contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al prestador del servicio y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite, el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF) establecido por la SHCP, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del prestador de servicio adjudicado, por lo que el prestador de servicio adjudicado acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el prestador de servicio adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

6. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales o quien sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

7. GARANTÍA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO

No se requiere garantía de anticipo, así mismo y con fundamento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa al prestador de servicios de presentar garantía de cumplimiento.

8. PENAS CONVENCIONALES

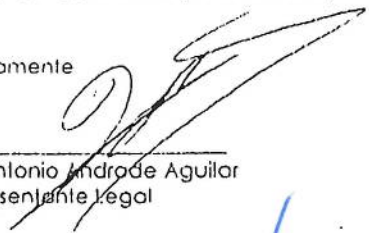
El prestador de servicios pagará a CANAL 22 una pena convencional del 1% del valor total de los servicios no entregados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida entrega de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., las que no excederán del 20% del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

9. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

CANAL 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el contrato y que por su causa afecte el interés principal,
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación

Atentamente


Luis Antonio Andrade Aguilar
Representante legal

CONTRATO TV MET NUM.: 39/2/2018

ANEXO ÚNICO (4 FOLIAS)



COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS S.A. DE C.V.

Distribuidora de diarias y revistas

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
Allelas No. 2, Edificio "Pedro Infante" PB
Col. Country Club, Delegación Coyoacán
C.P. 04220, México, D.F.

CONTRATO TV MET NÚM.: 39/2/2018

ANEXO ÚNICO (4 FOLIAS)

- c) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación.
- e) El incumplimiento a un evento debidamente programado y notificado por CANAL 22 al prestador de servicios.
- l) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de CANAL 22.
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del contrato.
- h) Si no proporciona a CANAL 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del contrato.
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- jj) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 20% (Veinte por ciento) del monto total del pedido/contrato.
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

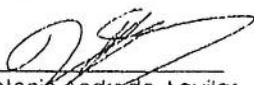
Asimismo, CANAL 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, CANAL 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por CANAL 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y/o cuando las penas por atraso alcancen el 20% del monto total del contrato antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

Atentamente


 Luis Antonio Andrade Aguilar
 Representante Legal

INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

Nombre o Razón Social del participante:	Comercializadora de Medios Escritos, S.A. de C.V.
Nombre del Representante Legal:	Luis Antonio Andrade Aguilar
RFC:	CME061103A95
Domicilio Fiscal:	Av. Insurgentes Sur 753 Piso 9B Col. Nápoles
Teléfono:	55230003
Correo electrónico:	info@mediosescritos.com.mx
Objeto Social o principal actividad económica:	La compra, venta, distribución, comercialización, comisión, concesión, representación, mandato y en general, invertir en cualquier forma en el comercio de impresos, revistas, libros, publicaciones periódicos, así como cualquier forma y expresión escrita.



